



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...*

### **DECLARA:**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional se proceda a la rápida Reglamentación y dictado de las respectivas Resoluciones aplicativas de los instrumentos creados por el DNU N° 332/2020 (Asignación Compensatoria al Salario y REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria), cumpliendo principios de simplicidad y rapidez en su aplicación.

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional a través de la AFIP, se realice una quita porcentual del 50% en el pago de Contribuciones Patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado Marzo 2020, resuelto por la Resolución N° RESOG-2020-4693-E-AFIP, que solo contiene prórrogas en dichos pagos sin beneficio adicional alguno

Solicitar se proceda a la instrumentación conjunta de dicho Programa con los Gobiernos Provinciales, a los efectos de una simplificación en su aplicación y respuesta a requerimientos que puedan efectuar las empresas como directos beneficiarios.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **Fundamentos**

Sr. Presidente:

El país atraviesa una crisis inédita en términos de su impacto global por sus efectos tanto sobre la macroeconomía como la microeconomía, a partir de la existencia del efecto Coronavirus COVID19 en el mundo. Ese impacto es de tal magnitud, que se ha apoderado de todas las previsiones y expectativas ya sean empresariales o personales, poniéndolas en el terreno de la incertidumbre e inseguridad sobre su propia existencia y viabilidad.

Tal definición, de la que estamos convencidos no solo por vivencias propias o miradas desde nuestro espacio de representación sino también a poco de escuchar a nuestros vecinos en cada uno de nuestros lugares, nos lleva a la conclusión que se requiere no solo de definiciones políticas y económicas importantes sobre las que el PEN ha estado avanzando, sino también una expresa decisión en términos de su rapidez de implementación y simplicidad en su aplicación.

La no comprensión de esos dos conceptos que parecen naturales, rapidez y simplificación, representa sin embargo el principal obstáculo para una de las herramientas que despertó expectativas en el sector comercial y empresarial nacional como lo es el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción creado por el DNU N° 332/2020 del PEN.

Podríamos decir también que la misma expectativa se generó en el sector trabajador, ya que sin duda conocedores de la situación, estos pudieron visualizar como una alternativa de sostenimiento laboral, el acompañamiento del Estado Nacional para el pago de sus salarios.

Dicho DNU establece en su ARTÍCULO 1° la Creación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

trabajadores afectados por la emergencia sanitaria. Y en su ARTÍCULO 2° enumera los beneficios que el mismo implica con los siguientes ítems: "a) Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino. b) Asignación Compensatoria al Salario: Asignación no remunerativa abonada por el Estado para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley 14.250, para empresas de hasta 100 trabajadoras y trabajadores. c) REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria: Suma no remunerativa abonada por el Estado para las trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley 14.250 en empleadores que superen los 100 trabajadores y trabajadoras. d) Sistema integral de prestaciones por desempleo: las y los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en los artículos 113 y 114 de la ley 24.013 accederán a una prestación económica por desempleo conforme las consideraciones estipuladas en el Artículo 11 del presente Decreto."

Es en el artículo 3 donde comienzan las dudas en la implementación a partir de dos aspectos que allí se enumeran. Por un lado los aspectos genéricos para el acceso al Programa, que establecen criterios de evaluación tales como "a) Cuando sus actividades económicas fueran afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan. b) Con trabajadores contagiados por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19. c) Se acredite una sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020". Por otro lado el párrafo final del mismo artículo expresa "La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS determinará las condiciones



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo". Deja entonces su aplicación a lo que entendemos será la reglamentación del mismo. Igual criterio se utiliza para la puesta en marcha de los REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria establecidos en el artículo 10 del mismo DNU, que luego de enumerar los beneficios establece expresamente: "A dichos efectos la autoridad de aplicación constituirá un nuevo Programa de Recuperación Productiva diferenciado y simplificado, manteniendo vigente la Resolución 25 de fecha 28 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo, del entonces Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, en todo lo que resulte compatible".

Debemos decir que hasta el momento no se ha avanzado en ninguno de estos elementos centrales para la aplicación efectiva del DNU y que las empresas se encuentran aún a la espera de ello, a pesar de haber superado los primeros 7 días del mes de abril y habiendo tenido que haber hecho frente ya al pago de los salarios correspondientes al mes de marzo.

Se hacen entonces absolutamente indispensables las definiciones del PEN en dicho sentido, ya que las caídas en la facturación son un hecho y hay serias dificultades para hacer frente a los salarios y es de prever que esta situación se agravará para hacer frente a los salarios del mes de abril.

Esto se da, además, en un marco en el que las empresas han manifestado su descontento por la tasa del 24% para las líneas de crédito lanzadas por el Gobierno Nacional. La mismas habían generado una expectativa inicial pero hoy son prácticamente descartadas debido a su impacto sobre una economía empresarial/comercial, sin expectativas reales de planificación cierta hacia al corto y mediano plazo y a la lentitud en la posibilidad real del acceso a las mismas.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Es indispensable entonces, la celeridad en la reglamentación e implementación y simplificación del trámite correspondiente para la puesta en marcha de estos beneficios, observando la realidad que nos impone la situación de crisis, la cuarentena nacional y la prácticamente nula actividad de la administración pública. Esa realidad, por toda conocida, atenta contra el más elemental criterio de requerimiento de documentación y/o exigencias de acceso. Por dar solo un ejemplo, mencionemos la normativa de implementación general de los REPRO que a través de la Resolución N° 2018-25-APN-SGTYE#MPYT del año 2018, aún vigente, requiere documentación tal como Declaraciones Juradas, Informes socio-económicos y laborales, certificada por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas los cuales se encuentran cerrados y sin funcionamiento.

Para finalizar diremos que ha sido emitida el día 8 de abril del corriente año, la Resolución de la AFIP N° RESOG-2020-4693-E-AFIP, que reglamenta los incisos a) de los artículos 2° y 7°, otorgando solamente una prórroga en el pago de Contribuciones Patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado Marzo 2020; sin beneficio adicional alguno tal como una quita porcentual en función de la falta de actividad evidente producida. Esto pone en el límite a muchas Pymes del país que solo ven prorrogados sus compromisos de pago sin una quita que verdaderamente acompañe el difícil momento económico por el que atraviesan.

Es entonces indispensable una rápida reglamentación, definición operativa y adaptación de la normativa a la situación actual, para el acceso real a los instrumentos que el Estado pone en manos de los que necesitan hacer frente a la actual crítica situación económica, y por ello solicito el acompañamiento de mis pares al presente Proyecto de Declaración.

Lorena Matzen.  
Diputada Nacional.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Diputados cofirmantes: Ximena García, Federico Zambarbide, Gustavo Menna, Atilio Benedetti, Roxana Reyes, Fabio Quetzlax, Estela Regidor, Gonzalo Del Cerro, Claudia Najul, Jorge Vara, Gerardo Cipolini, Luis Pastori, Jorge Rizzoti, Lidia Azcárate.